se fixe en los parages pp.cos acostumbrados de esta Villa para si algu-
no de dhos vecinos se sintiese hallarse agraviado en el, puedan
reclamarlo acudiendo à sus mers. dhos s.res Alcaldes en el
termino de nueve dias primeros sig.tes que se les señala, y pa-
sados sin hacerlo echo no seles oirá y probidenciara lo so-
bre su cobranza lo q.e haia lugar, y tengan por combe-
niente en cuio dia el presente Esc.no pondrá diligen.te
diligª hallarse dhos s.res Alcaldes en esta Villa para
oirlos, y pasado dho termino con lo q.e resulte y dedu-
da copia para su aprobacion se lleve al S.or Intен-
dente General de esta Provincia, y debuelto se entre-
gue dha copia à Josef de canobas vecino de esta dha Vi-
lla a quien nombran sus mers. por cobrador. Y por
este asi lo Acordaron y firmaron de sus mers.
Repartidores los que supieron doy fee. = Con=sei-
6 = doce. = dos. = 2 = ocho. = diez. = 10. = martinez. = Zara-
te = 7 = y catorce mrs. = 14 = Vale. =

Ante mi
Juan Contreras
Diego Herrera
Cosme Mtz
Alcalde
Andres Juan
Jeronimo Miseguez
Manuel Lo Duque

Y edicto Doy fee q.e hoy primero de Julio de este año mill setecientos
ochenta y siete he fixado el edicto q.e se manda por la diligª
anterior, lo fixe en el sitio pp.co y acostumbrado de esta Vi-
lla de Molina, lo firme. =

Ante mi

diligª Doy fee q.e hoy dho de Julio de este dho año los s.res Dr. Josef
de la Plana Alcalde y Dr. Juan Contreras Alcalde Ordi-
nario de esta Villa de Molina expusieron ante mi co-
mo en todo este dho dia no habia comparecido persona